

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

PRIMERO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR -FODESEP-. - Adoptar el presente reglamento, para la XXIII Asamblea General Ordinaria del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de marzo de 2018, a partir de las 8:00 a.m., en el RADISSON AR HOTEL BOGOTA AIRPORT, ubicado en la Avenida Carrera 60 No.22-99 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: PARTICIPANTES. - Participarán en la XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, con derecho a voz y voto, a deliberar, tomar decisiones válidas, a elegir y ser elegidos; las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles de acuerdo con el listado verificado por la Junta de Vigilancia del FODESEP.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos, son Hábiles las Instituciones de Educación Superior que se encontraban al corriente de sus obligaciones con el FODESEP, al momento que el Consejo de Administración efectuó la correspondiente convocatoria para la realización de la XXIII Asamblea General Ordinaria.

El Representante Legal de la Institución de Educación Superior Hábil, podrá otorgar Poder o Acto Administrativo en legal forma, a la persona que considere idónea para tomar decisiones a nombre de la Institución de Educación Superior que representa. El Poder o Acto Administrativo, debe ser presentado en el momento de inscripción, para asistir y participar en la XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2905 de 1994, también participarán en la XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, en representación del Estado; el Ministerio de Educación Nacional, y, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, quienes asisten por derecho propio, concurriendo por medio de sus Representantes Legales o mediante delegación que otorguen por escrito.

Los Representantes de las entidades estatales que concurren, deberán presentar una posición unificada, que equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles asistentes a la Asamblea. (Artículo 11 del Decreto 2905 de 1994).

Al recinto en donde la Asamblea se encuentre deliberando y decidiendo, únicamente tendrán acceso los Representantes Legales o Apoderados de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles inscritas y asistentes a la Asamblea, los Representantes del Estado inscritos para la Asamblea, el Revisor Fiscal, la Gerente General, la Secretaria General, el personal que labora en el FODESEP y las demás personas que expresamente autorice la Presidencia de la Asamblea.

TERCERO: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES. - En aplicación del artículo 40 de los Estatutos, el quórum mínimo lo constituye el cincuenta (50%) por ciento de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles y al menos una de las Entidades Gubernamentales que representan al Estado.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum previsto, se dejará constancia en el Acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número NO inferior al diez por ciento (10%) de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa (10 miembros), siempre y cuando esté presente por lo menos una de las entidades que representan al Estado. (El número requerido para constituir una cooperativa es de veinte (20), artículo 14 de la Ley 79 de 1988).

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

CUARTO: INSTALACIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIGNATARIOS. - La XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, será instalada por la Presidencia del Consejo de Administración, quien la dirigirá hasta que, la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

La XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, elegirá entre las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes y los Representantes del Estado presentes, sus propios dignatarios a saber: un Presidente y un Vicepresidente, para que ellos continúen con la dirección de la Asamblea, desarrollen el orden del día y guíen las deliberaciones.

El Presidente será el director de la sesión de la Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitado, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando, y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran, de conformidad con el orden del día aprobado.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando éste lo solicite.

De acuerdo con lo previsto en el literal "a" del artículo 39 de los Estatutos; actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General del FODESEP o quien haga sus veces, y en su ausencia, la persona que elija la Asamblea.

Entre otras, serán funciones del Secretario de la Asamblea; dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la Presidencia; tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión; y, elaborar y firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

QUINTO: COMISIONES Y DESIGNACIÓN DE LAS MISMAS. - La XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, contará con tres (3) Comisiones a saber: **(i)** Comisión de Revisión y Aprobación de Acta; **(ii)** Comisión de Elección y Escrutinios y **(iii)** Comisión para la Evaluación de las Propuestas presentadas para ejercer la Revisoría Fiscal.

Composición y Funciones de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.- Para integrar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta; se nombrarán a tres (3) Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, quienes en nombre de la XXIII Asamblea General Ordinaria, revisarán el contenido del Acta, y, si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán emitiendo el concepto respectivo por escrito, en un término no superior a cinco (5) días Hábiles posteriores a la fecha en que sea remitida por el Secretario de la Asamblea para la respectiva revisión.

Composición y Funciones de La Comisión de Elección y Escrutinios. - Para integrar la Comisión de Elección y Escrutinios; se nombrarán a tres (3) Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, quienes en nombre de la XXIII Asamblea General Ordinaria, se encargarán de escutar los votos, verificar los resultados de las elecciones que se realicen dentro de la Asamblea y darlas a conocer a los Asambleístas.

Composición y Funciones de la Comisión para la Evaluación de las Propuestas Presentadas para Ejercer la Revisoría Fiscal.- Para integrar la Comisión para la Evaluación de las Propuestas presentadas para ejercer la Revisoría Fiscal; se nombrarán a tres (3) Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, quienes en nombre de la XXIII Asamblea General Ordinaria, de una parte, se encargarán de presentar el correspondiente informe de evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes para ejercer la Revisoría Fiscal; y, de otra, ilustrarán a los Asambleístas sobre el particular.

Postulación y Designación. Los Asambleístas podrán postular a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, para hacer parte de las anteriores Comisiones, o éstas pueden postularse motu proprio para integrarlas. Efectuadas las postulaciones, la Presidencia de Asamblea solicitará a los postulados manifestar de viva voz, la aceptación de la postulación, para luego proceder con la correspondiente votación.

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

SEXTO: INTERVENCIONES. – Los Asambleístas y demás personas autorizadas para estar presentes con derecho a voz; que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarla previamente a la Presidencia, y ésta la concederá en el orden que haya sido solicitada.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos por cada intervención.

La Presidencia podrá autorizar en casos especiales, la ampliación de los tres (3) minutos, pero sin exceder de cinco (5) minutos. Los participantes en las intervenciones deberán ceñirse al tema que se esté tratando. La Asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día aprobado para la misma.

Derecho a voz y voto: Tendrán derecho a voz y voto, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles que se encuentren registradas al momento de la verificación del quórum el cual corresponde realizar al Secretario de la XXIII Asamblea General Ordinaria del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP-; y, los Representantes del Estado inscritos para la Asamblea.

Derecho a voz: Tendrán derecho a voz, la Gerente General y el Revisor Fiscal. Excepcionalmente la presidencia podrá conceder el uso de la palabra, a quienes haya autorizado estar presentes en la Asamblea; para lo cual tendrá en cuenta que, la intervención sea necesaria, pertinente, conducente y útil, frente al tema que se está tratando. Los demás asistentes autorizados para estar presentes en la reunión de la Asamblea, se comportarán como observadores.

SÉPTIMO: RECESOS Y SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. - La Presidencia de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial, con la aprobación de la mayoría de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, y por lo menos un (1) Representante del Estado.

En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días Hábiles, toda vez, que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con los artículos 186, 190, y 430 del Código del Comercio, por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

OCTAVO: ADOPCIÓN DE DECISIONES. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes que tengan éste derecho. No obstante, las decisiones sobre reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes y transformación o disolución para liquidación, requerirán del voto favorable de por lo menos un (1) representante del Estado, y de las dos terceras (2/3) partes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes en la Asamblea General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el literal d y f del artículo 39, en concordancia con los artículos 40, 76 y 78 de los Estatutos.

Mayoría de Votos: Constituye mayoría, más de la mitad de los votos que conforman el quórum de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos.

La Mayoría de Votos, no operará con respecto a las decisiones frente a las elecciones de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, que habrán de integrar los Órganos Colegiados a saber: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones; toda vez que, para dichas elecciones, siempre debe utilizarse el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de planchas; conforme lo ordena el literal "e" del artículo 39 de los Estatutos. En el evento en que, se inscriba una sola plancha, las Instituciones de Educación Superior asambleístas, decidirán previamente entre la unanimidad o la mayoría de votos, como mecanismo de votación para la misma.

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

Derecho a Voto de las IES: A cada Institución de Educación Superior Afiliada Hábil asistente a la Asamblea, le corresponde un voto. Literal “c” del artículo 39 de los Estatutos.

Derecho a Voto de los Representantes del Estado. La participación de los Representantes de las entidades del Estado es calificada, la posición que adopten debe ser unificada y su voto equivaldrá a un número igual a la tercera parte del total de los votos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles asistentes a la Asamblea; según lo dispone el artículo 11 del Decreto 2905 de 1994.

Los representantes del Estado no participan en el proceso electoral de las Instituciones de Educación Superior afiliadas; para integrar Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones; de acuerdo con lo normado en los artículos 12 y 15 del Decreto No 2905 de 1994.

Cuociente Electoral: De conformidad con lo dispuesto en el literal “e” del artículo 39 de los Estatutos, para la elección de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles, como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones, se utilizará el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de planchas.

El cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por expresa remisión del artículo 25 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, señala: “...se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.”

De cada lista, se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma; y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, se decidirá a la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser remplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En este sistema, se tendrán en cuenta en forma exacta los “decimales”, en el caso que se presenten; tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por “cuociente” o por “residuo”, en la forma prevista en el artículo 197 del Código de Comercio. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, por exceso o por defecto; toda vez que, en este sistema siempre se manejan cifras exactas.

NOVENO: CONTEO DE VOTOS, VOTO VÁLIDO, VOTO NULO Y VOTO EN BLANCO EN LAS ELECCIONES. -

Conteo de Votos: La Comisión de Elección y Escrutinio, efectuará el conteo de votos y dará lectura de los resultados.

Votos, Votantes y Empates. En caso que, una vez efectuado el conteo se encuentre un número de votos superior al número de votantes participantes en la Asamblea, se procederá a realizar nuevamente la votación. En caso de existir empate, éste se decidirá en una nueva votación; si persiste el empate se decidirá a la suerte.

Voto Válido: Se considera voto válido, aquel que reúna las siguientes condiciones:

- El que se haya depositado en la papeleta oficial debidamente diligenciada.
- El que permita identificar claramente el nombre y apellido o la razón social del mismo, según sea el caso del postulado por el cual se vota.

Voto Nulo: Se considera voto nulo, aquel que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector; por consiguiente, será nulo en los siguientes casos:

"Trabajamos por el Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior de Colombia"

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

- El depositado en papeleta diferente a la oficial.
- El voto que contenga el nombre de más de un candidato postulado o de una plancha.
- El voto que presente enmiendas, adiciones, tachaduras o cualquier otro tipo de anomalía que le reste confiabilidad.
- El voto que no permita la identificación exacta del nombre del candidato por quien se vota o de la plancha.
- El voto ilegible que no permita identificar la intención de voto.

Voto en Blanco: Se considera voto en blanco:

- El voto que no contenga indicación o nombre del postulado o de la plancha por el que se vota.
- El voto en donde se exprese de manera clara que se vota en blanco.

DÉCIMO: ELECCIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AFILIADAS HÁBILES PRESENTES, PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y JUNTA DE APELACIONES. - Para la elección de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes, como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Composición del Consejo de Administración: Está compuesto por once (11) miembros principales, de los cuales, nueve (9) son Instituciones de Educación Superior Afiliadas; y, dos (2) son entidades que representan al Estado. Las Instituciones de Educación Superior Principales, cuentan con sus correspondientes Instituciones de Educación Superior Afiliadas como suplentes personales.

Condiciones para ser miembros del Consejo de Administración. Son condiciones para ser miembro del Consejo de Administración, las que dispone el artículo 43 de los Estatutos, y las especiales señaladas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración, contenido en el Acuerdo No.222 de 2013.

Elaboración de Planchas para elegir a las Instituciones de Educación Superior, principales y suplentes, al Consejo de Administración. Para elegir a las Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes como miembros del Consejo de Administración; se deberá inscribir la correspondiente plancha ante la Secretaría de la Asamblea. Cada plancha debe estar conformada por el número de Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes Principales a elegir, y sus respectivas Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes, que serán sus Suplentes Personales. Un misma Institución de Educación Superior Hábil Presente, no podrá estar inscrita en más de una plancha, en caso de que ello ocurra, la Institución de Educación Superior por conducto de su Representante, decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer, por lo que la otra plancha deberá registrar como candidata a una nueva Institución de Educación Superior Hábil Presente.

Participación de las Entidades del Estado en el Consejo de Administración. Las Entidades que representan al Estado en el Consejo de Administración del FODESEP, lo hacen por derecho propio, conforme lo prescrito en el artículo 6 del Decreto 2905 de 1994.

Composición de la Junta de Vigilancia: Está integrada por tres (3) miembros principales, de los cuales en su totalidad son Instituciones de Educación Superior Afiliadas; quienes cuentan con sus correspondientes Instituciones de Educación Superior afiliadas como suplentes personales.

Condiciones para ser miembros de la Junta de Vigilancia. Son condiciones para ser miembro de la Junta de Vigilancia, las mismas que se exigen a los miembros del Consejo de Administración, descritas en el artículo 43 de los Estatutos; sin perjuicio de las especiales que pueda tener el Reglamento Interno de la Junta de Vigilancia.

Elaboración de Planchas para elegir a las Instituciones de Educación Superior, principales y suplentes, a la Junta de Vigilancia. Para elegir a las Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes, como miembros de la Junta de Vigilancia; se deberá inscribir la correspondiente plancha ante la Secretaría de la

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

Asamblea. Cada plancha debe estar conformada por el número de Instituciones Hábiles Presentes Principales a elegir, y sus respectivas Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes, que serán sus Suplentes Personales. Un misma Institución de Educación Superior Hábil Presente, no podrá estar inscrita en más de una plancha, en caso de que ello ocurra, la Institución de Educación Superior por conducto de su Representante, decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer, por lo que la otra plancha deberá registrar como candidata a una nueva Institución de Educación Superior Hábil Presente.

Composición Junta de Apelaciones: Está compuesta por tres (3) miembros principales, de los cuales en su totalidad son Instituciones de Educación Superior Afiliadas; quienes cuentan con sus correspondientes Instituciones de Educación Superior afiliadas como suplentes personales.

Elaboración de Planchas para elegir a las Instituciones de Educación Superior Principales y Suplentes a la Junta de Apelaciones. Para elegir a las Instituciones de Educación Superior Hábiles presentes, para ser miembros de la Junta de Apelaciones; se deberá inscribir la correspondiente plancha ante la Secretaría de la Asamblea. Cada plancha debe estar conformada por el número de Instituciones Hábiles presentes principales a elegir con sus respectivas Instituciones de Educación Superior Hábiles Presentes, que serán sus Suplentes Personales. Un misma Institución de Educación Superior Hábil Presente, no podrá estar inscrita en más de una plancha, en caso de que ello ocurra, la Institución de Educación Superior por conducto de su Representante, decidirá la plancha a la cual quiera pertenecer, por lo que la otra plancha deberá registrar como candidata a una nueva Institución de Educación Superior Hábil Presente.

Procedimiento para la Conformación e Inscripción de Planchas. Para la conformación e inscripción de planchas, el Presidente de Asamblea otorgará un receso que no superará los diez (10) minutos; para que, las Instituciones de Educación Superior, asambleístas se reúnan, organicen, y registren las planchas ante la Secretaría de la Asamblea, quien las registrará en el orden de llegada y/o entrega.

Las planchas deben contener un número de Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles Presentes como candidatas, tanto principales como suplentes, igual al número de cargos a proveer. En todo caso las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles Presentes, no podrán aparecer en más de una plancha.

Una misma Institución de Educación Superior Afiliada Hábil Presente, no puede integrar simultáneamente planchas que correspondan al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones.

Procedimiento para la Votación, escrutinio y resultados. A cada Asambleísta se le entregará una papeleta por cada votación a realizar, quien la diligenciará indicando el número de la plancha por la que desea votar. Una vez diligenciada la depositará en la respectiva urna, según la elección de que se trate, y de acuerdo con el llamado para votar, que efectué la Secretaría de la Asamblea. El voto es secreto. Culminada la votación, la Comisión de Elección y Escrutinio efectuará el respectivo escrutinio e informará de los resultados obtenidos. Los casos de empate se resolverán por suerte.

Plancha Única. En el evento que, se presente una plancha única, las Instituciones de Educación Superior asambleístas, decidirán previamente entre la unanimidad o la mayoría de votos, como mecanismo de votación para la misma.

Período: De conformidad con lo señalado en el literal "h" del artículo 41, en concordancia con el artículo 79 de los Estatutos; el período del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Junta de Apelaciones, principales y suplentes, es de dos (2) años contados partir de su posesión.

Aceptación y Posesión: El Presidente de la Asamblea les tomará el juramento de rigor, entendiéndose que, con dicha solemnidad aceptan y se posesionan del cargo.

**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**

DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN Y PERIODO DE LA REVISORÍA FISCAL Y SU SUPLENTE. - De conformidad con lo señalado en el literal "i" del artículo 41, en concordancia con los artículos 58 y 79 de los Estatutos; el período del Revisor Fiscal y de su Suplente, será de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha del Registro que efectúe la Cámara de Comercio. El contrato de Prestación de Servicios que se suscriba, se entenderá hasta el nuevo registro que efectúe la Cámara de Comercio. El Suplente del Revisor Fiscal elegido, será el que éste haya presentado en su propuesta.

La elección del Revisor Fiscal y su Suplente, se efectuará con base en las propuestas presentadas en virtud de la convocatoria adelantada por la Administración del FODESEP.

Para la elección se requerirá un número de votos que represente la mayoría de las IES Afiliadas Hábiles Presentes, y por lo menos un (1) Representante del Estado. Artículos 40 y 78 de los Estatutos.

La elección se efectuará mediante votación secreta, llamando uno a uno a los presentes con derecho a voto; quienes depositarán el voto en la urna. En la papeleta del voto, los participantes anotarán el nombre de la persona natural o jurídica por la cual votan. Culminada la votación, la Comisión de Elección y Escrutinio efectuará el respectivo escrutinio, e informará de los resultados obtenidos.

Para la fijación de los honorarios de la Revisoría Fiscal, se tendrá como valor máximo lo apropiado en el Presupuesto del FODESEP que corresponde a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria efectuada.

No podrán ser Revisor Fiscal Principal o Suplente del FODESEP, quienes se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales, las que igualmente se extienden a sus auxiliares:

1. Haber sido empleado del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, en forma continua o discontinua, en los últimos tres (3) años.
2. Tener parentesco con el Gerente General, el Secretario General, el Subgerente Financiero, el Contador, el Tesorero, los empleados de Control Interno y demás empleados de cargos del nivel directivo del FODESEP, con quienes no puede ser cónyuge o compañero permanente ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil. Esta es una inhabilidad sobreviniente, para el proponente que salga seleccionado.
3. Tener parentesco con algún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o de la Junta de Apelaciones; con quienes no puede ser cónyuge o compañero permanente, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil. Esta es una inhabilidad sobreviniente, para el proponente que salga seleccionado.
4. Ser fundador, corporado, asociado o afiliado de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, o empleado o trabajador de las entidades que representan al Estado en el FODESEP.
5. Haber contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona en o ante el FODESEP.
6. Haber sido removido del cargo de Revisor Fiscal por las autoridades de Supervisión o de Control.
7. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos, o estar o haber estado suspendido en el ejercicio de la profesión.
8. No tener el título de Contador Público Titulado.
9. Las demás señaladas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: ACTA DE LA ASAMBLEA. - El Presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán a su cargo la elaboración del Acta de la reunión de la XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su celebración, la cual será revisada y verificada por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea remitida por el Secretario de la Asamblea.

El Acta de la XXIII Asamblea General Ordinaria del FODESEP, debe ser sentada en el libro respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del concepto sin observaciones, emitido por la Comisión de



**REGLAMENTO INTERNO
XXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
-FODESEP-
MARZO 21 DE 2018**



Revisión y Aprobación del Acta. Será suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, para inscribirla en la Cámara de Comercio y enviar copia de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria para lo que le corresponde.

El Acta de la Asamblea debe contener, como mínimo, en su cuerpo: número de Acta; tipo de asamblea; fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó; número de IES Afiliadas Hábiles convocadas, y número de IES Afiliadas Hábiles Asistentes; número de Entidades del Estado convocadas, y número de Entidades del Estado Asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; elecciones y nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los Estatutos; decisiones adoptadas; y, el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura; entre otros.

DÉCIMO TERCERO: OTRAS DISPOSICIONES. - Además de las normas contenidas en el presente reglamento, la reunión de la XXIII Asamblea General Ordinaria del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP- se sujetará en todo lo pertinente a lo establecido en el Decreto 2905 de 1994 y a los Estatutos; y, en lo no previsto en los mismos, a la regulación vigente para las Entidades de la Economía Solidaria, conforme lo dispone el artículo 25 del Decreto 2905 de 1994 y artículo 81 de los Estatutos.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. - El presente Reglamento rige para la XXIII Asamblea General Ordinaria del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP-, de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO